



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2013-00110-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO TP
DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA MANGA ARJONA
DEMANDAD : FRANKLIN AQUILES LEMOS CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que existe escrito de la parte demandante y demanda , obrantes a folio 133 al 137 (demandado) y 138 y 39 (demandante).
Sírvasse proveer. Soledad, Septiembre / 29/ 2020.

LA SECRETARIA,
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
SEPTIEMBRE, VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y en concordancia con la solicitud de la parte demandada obrante a folios 133 y 136, con respecto a la entrega de depósitos judiciales descontados con posterioridad a la conciliación acordada por las partes en audiencia calendada 10/ Diciembre / 2019 (Folio 120 y revés) por encontrarse ajustada a derecho y como consecuencia de ello se ordenó la TERMINACION DEL PROCESO, se accederá a tal solicitud y se procederá por conducto secretarial a la entrega de los depósitos 4012040000480489 y 4012040000484112 al demandado.

En lo que respecta a la solicitud de la parte demandante, quien también solicita la entrega de los mismos depósitos en abono a un saldo pendiente de cancelar directamente por el demandante, conforme a la conciliación, se le negará dicho pedimento, en atención a que la providencia calendada diciembre 10 de 2019 se encuentra legal y debidamente ejecutoriada y por lo tanto, no puede el despacho acceder a esta solicitud y de manera directa saldar dicha deuda ante el alegado incumplimiento de la parte demandada, dado que el acuerdo quedó establecido a que todo lo consignare el pagador en el mes de diciembre de 2019, sería abonado al resto del monto total conciliado por 10'000.000, y así se hizo. Advertiéndosele a la demandante que le asiste el derecho a instaurar demanda ejecutiva de alimento con respecto a los conceptos dejados de cancelar por el obligado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

1.- Comunicar a la demandante que el auto calendado 07/ Marzo/ 2018 (fs. 28 a 29), que aprobó la transacción realizada entre las partes y ordenó la terminación del proceso, se encuentra legal y debidamente ejecutoriado.

2.- Negar la entrega de los depósitos judiciales Nos. 4012040000480489 y4012040000484112, a la parte demandante. Advertir a la misma que ante el alegado incumplimiento de la parte demandada, le asiste el derecho a instaurar demanda ejecutiva de alimento con respecto a

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

los conceptos dejados de cancelar por el demandado y a los cuales estuviere obligado de conformidad a lo pactado en la conciliación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN